

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00542.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada en el escrito anterior, toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, donde se persigue en forma exclusiva el bien inmueble objeto de garantía real, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, por consiguiente, no procede el embargo de remanentes solicitado por el Jurista que representa a la parte actora.-

Así las cosas, se ordena nuevamente al libelista estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído calendado 30 de Julio del año 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (ver folios 75 y 76 - 1).

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **052**, hoy **20 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e81ce6ac67d7d56bf2591ac4029f1620015594cef3a240e47e9c10ef2f459e8

Documento generado en 16/10/2020 05:20:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**